



Factura: 002-002-000012189



20151701035P04557

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701035P04557						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (9:28)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificacal ón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RUIZ LEON MARCO BENIGNO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702037217	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	RUIZ SANTILLAN JAVIER SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714575402	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	RUIZ SANTILLAN MARCO ANDRES	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1714575410	ECUATORIA NA	APODERADO(A) GENERAL	SANTILLAN DAVILA FANNY EMILIA, CON C.C. 1702680719
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "FOODLOVERS S.A."							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

PAGINA EN BLANCO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20151701035P04557

Factura No.: 002-002-000012189

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FOODLOVERS S.A.**

OTORGADA POR: RUIZ LEON MARCO BENIGNO Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0

Di 2 Copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, seis (06) de noviembre del dos mil quince ante mí, Doctor SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, designado mediante acción de personal número UNO TRES CUATRO CINCO CERO - DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre del dos mil trece, expedida por la señora Directora General del Consejo de la Judicatura; comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la compañía FOODLOVERS S.A., el/la señor(a) RUIZ LEON MARCO BENIGNO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) RUIZ SANTILLAN JAVIER SEBASTIAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) RUIZ SANTILLAN MARCO ANDRES, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, representado por su apoderada general FANNY EMILIA SANTILLAN DAVILA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA,

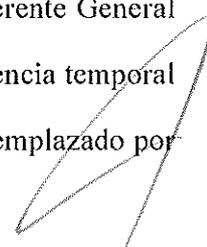
con domicilio en la ciudad de QUITO, con fomre consta del poder que se adjunta. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta

escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
RUIZ LEON MARCO BENIGNO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
RUIZ SANTILLAN JAVIER SEBASTIAN	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	
RUIZ SANTILLAN MARCO ANDRES	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	SANTILLAN DAVILA FANNY EMILIA

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es FOODLOVERS S.A.. Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA

COMPañÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPañÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por

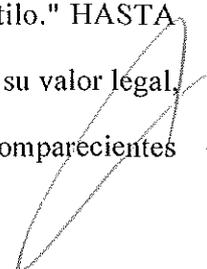


el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.

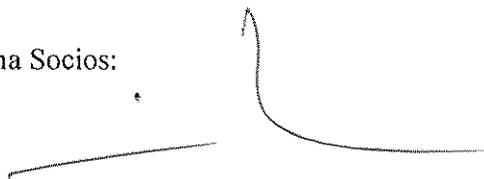
Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
RUIZ LEON MARCO BENIGNO	268	268.0	268.0	0.0
RUIZ SANTILLAN JAVIER SEBASTIAN	266	266.0	266.0	0.0
RUIZ SANTILLAN MARCO ANDRES	266	266.0	266.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) RUIZ SANTILLAN MARCO ANDRES, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) RUIZ LEON MARCO BENIGNO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes



la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Los comparecientes legalmente juramentados y advertidos de su obligación de decir la verdad, declaran bajo juramento que no se encuentran impedidos para otorgar el presente instrumento público. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



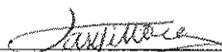
RUIZ LEON MARCO BENIGNO

CEDULA: 1702037217



RUIZ SANTILLAN JAVIER SEBASTIAN

CEDULA: 1714575402

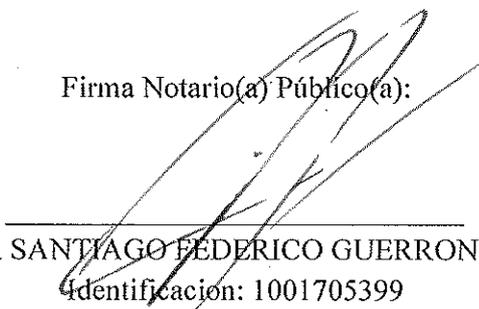


SANTILLAN DAVILA FANNY EMILIA

CEDULA: 1702680719

En Representacion de: RUIZ SANTILLAN MARCO ANDRES

Firma Notario(a) Público(a):



DOCTOR SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

Identificación: 1001705399

Digitally signed by SANTIAGO FEDERICO
GUERRON AYALA
Date: 2015.11.06 10:34:43 COT
Reason: FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Location: NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO D.M.
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170203721-7

CEDULA DE RUIZ LEON MARCO BENIGNO
COTOPAKI/PUJILI/PUJILI
06 MAYO 1945
REGISTRO 001-1 0091 00272 M
COTOPAKI/PUJILI
PUJILI 1945



FORMA DEL CESSALARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 171457540-2

CEDULA DE RUIZ SANTILLAN JAVIER SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
23 MARZO 1988
REGISTRO 003-B 0256 02109 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988



S. Sebastian Ruiz

ECUATORIANA***** V4343V3442

CASADO FANNY EMILIA SANTILLAN
SUPERIOR EMPLEADO

MANUEL RUIZ
MARTA LEON
QUITO 22/02/2013
22/02/2025

DUP 0170094



ECUATORIANA***** E1343I1222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARCO BENIGNO RUIZ
FANNY EMILIA SANTILLAN
QUITO 04/04/2006
04/04/2018

REN Pch 1793740



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042
042 - 0160 1702037217
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RUIZ LEON MARCO BENIGNO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
1
ZONA

En uso de la facultad conferida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el original que me fuera exhibido.

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028
028 - 0246 1714575402
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RUIZ SANTILLAN JAVIER SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
POMASQUI
PARROQUIA

0
1
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

06 NOV 2015

PAGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA: **170268071-9**

APellidos y Nombres
**SANTILLAN DAVILA
FANNY EMILIA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1950-04-29**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**MARCO BENIGNO
RUIZ LEON**




INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **SECRETARIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SANTILLAN JAIME**

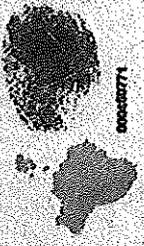
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **DAVILA CARMELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO
2010-11-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-11-23**

A1193A1442





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0265 **1702680719**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTILLAN DAVILA FANNY EMILIA

PICHINCHA
PROVINCIA **QUITO**

CANTÓN **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PARROQUIA **8**

ZONA **8**

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



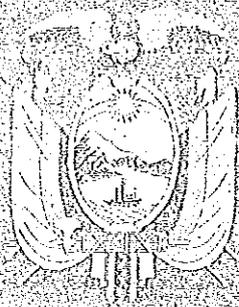
06 NOV 2015



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Tercerino Guirix - E. E. 2015

06 NOV 2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez

PRIMERA COPIA

De la escritura de: PODER GENERAL

Otorgada por: MARCO ANDRES RUIZ SANTILLAN

A favor de: FANNY EMILIA SANTILLAN DAVILA

Fecha de otorgamiento: 3 DE JULIO DEL 2014

Cuantía: INDETERMINADA

Quitto, a: 3 DE JULIO DEL 2014

Dirección: Ramírez Davalos 1461E y Amazonas,

Edificio Centro Amazonas, 2do. y 3er. piso

Teléfono: 2500-5977 / 2540-770 / 0969062615

web: www.notaria11quito.com.ec

email: ajs@notaria11quito.com.ec

Quito - Ecuador

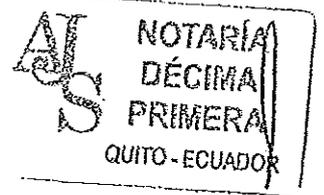
PAGINA EN BLANCO





NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



1

2

Escritura No. 2014-17-01-11-P03374

3

4

5

PODER GENERAL

6

7

OTORGADO POR:

8

MARCO ANDRES RUIZ SANTILLAN

9

10

A FAVOR:

11

FANNY EMILIA SANTILLAN DAVILA

12

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

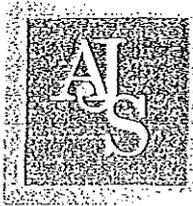
15

J.V. DI 2 COPIAS

16

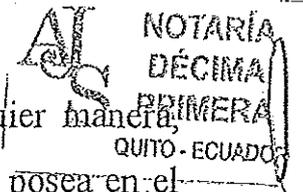
17 En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
18 capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves tres de
19 julio del año dos mil catorce, ante mí doctora ANA JULIA SOLÍS
20 CHÁVEZ, Notaria décima primera de este cantón, comparece
21 el señor MARCO ANDRES RUIZ SANTILLAN, con cédula de
22 ciudadanía número UNO SIETE UNO CUATRO CINCO SIETE
23 CINCO CUATRO UNO CERO (1714575410), de nacionalidad
24 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en
25 la ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y
26 obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a
27 escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo
28 tenor literal y que transcrito íntegramente a continuación:

1 SEÑORA NOTARIA : En el registro de Escrituras Públicas a su
2 cargo, sírvase incorporar un PODER GENERAL, contenido al tenor
3 de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Compareciente:
4 Comparece al otorgamiento del presente Poder General, amplio y
5 suficiente como en Derecho se requiere, el señor MARCO
6 ANDRES RUIZ SANTILLAN con cedula de ciudadanía
7 ecuatoriana número UNO SIETE UNO CUATRO CINCO SIETE
8 CINCO CUATRO UNO CERO (1714575410).- El compareciente
9 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado
10 en la ciudad de Quito, legalmente capaz, parte a la que en adelante
11 y para efectos de este documento se le llamara "EL
12 PODERDANTE" o "MANDANTE".- SEGUNDA.- PODER
13 GENERAL: EL PODERDANTE otorga PODER GENERAL,
14 amplio y suficiente como en Derecho se requiere, a favor de su
15 madre la Señora FANNY EMILIA SANTILLAN DAVILA, con
16 cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO DOS SEIS
17 OCHO CERO SIETE UNO NUEVE (1702680719), de
18 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad,
19 plenamente capaz y legalmente domiciliada en la ciudad de Quito,
20 Distrito Metropolitano, a quien y para efectos del presente
21 instrumento se le denominará "LA APODERADA" o
22 "MANDATARIA"; a quien el MANDANTE, inviste y concede
23 facultades amplias para que realice todos los actos y/o contratos
24 permitidos por la Ley a nombre y representación de la
25 MANDANTE, sin que se pueda alegar falta de poder o cláusula
26 especial, conforme lo determina el artículo 2034 del Código Civil, y
27 especialmente los siguientes : UNO.- Realizar todos los actos
28 necesarios para comprar, vender, hipotecar total o parcialmente, dar



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



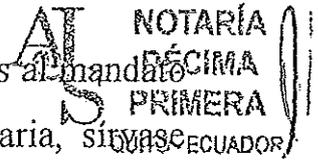
1 en arrendamiento, en anticresis o gravarlos de cualquier manera,
2 todos y cada uno de los bienes inmuebles que posee o posea en el
3 futuro. Al efecto podrán pactar precio, forma de pago, condiciones,
4 plazo, recibir dineros, letras de cambio, cheques, pagarés y otros
5 valores, de la naturaleza que fueren. La apoderada está facultada
6 para vender, dar en prenda, comodato los bienes muebles de la
7 mandante. DOS.- suscribir todo tipo de documentos que sean
8 necesarios para que contraiga obligaciones, para que realice
9 cualquier gestión en empresas públicas o privadas, en las embajadas
10 y consulados que existen en el Ecuador y o Instituto Ecuatoriano de
11 seguridad social, para que adquiera derechos reales o personales,
12 para que intervenga en toda clase de contratos civiles, mercantiles,
13 judiciales y extrajudiciales, que en la actualidad tuviera o que
14 llegare a tener en lo posterior, para que abra, cierre, gire en libretas
15 de ahorro o cuentas corrientes, para que retire, cobre, negocie
16 pólizas, retire sus intereses o dividendos en cualquiera de los
17 Bancos, Casas de Valores, Asociaciones, Mutualistas, Instituciones
18 de crédito y financieras de la localidad, del país o del extranjero,
19 para que gire, cobre, endose, proteste cheques, letras de cambio o
20 cualquier otro documento de papel fiduciario; reciba precio,
21 dineros, valores, especies provenientes de cualquier acto o contrato
22 judiciales o extrajudiciales; para que cobre, compre, venda,
23 hipoteque bienes del mandate, pacte precio, forma de pago,
24 condiciones, plazo; y adquiera de algún modo valores y otros
25 documentos o acciones o derechos. Para que intervenga, solicite
26 apertura de sucesión, petición de herencia. Para que acepte o
27 repudie herencias, legados, donaciones que se hiciere. Para que
28 solicite e intervenga en la guarda y aposición de sellos, para que

1 solicite beneficio de inventarios en tales herencias; para que
2 intervenga como actor o demandada, en todos los juicios que
3 tuviere pendientes en la actualidad o que en lo posterior llegare a
4 tener. Para que intervenga en la formación y constitución de
5 compañías, de sociedades civiles, mercantiles, comerciales,
6 industriales, agrícolas, o de cualquier otra naturaleza o intervenga
7 en sociedades con participación de utilidades. Para que en dichas
8 sociedades intervenga como promotora, como socia con voz y voto;
9 para que reforme estatutos, amplíe el capital o liquiden dichas
10 sociedades o compañías, para que asistan a juntas generales y
11 acepten cargos o dignidades. Para que realice la declaración del
12 impuesto a la renta, a nombre y representación del mandante. Para
13 que plantee reclamos, acciones, excepciones de carácter financiero,
14 fiscal, tributario, municipal, en lo administrativo, en lo contencioso
15 o en lo judicial, en todos los actos y contratos y bienes del
16 mandante. Para que retiren del correo, cartas, libranzas, paquetes
17 postales y otros, enviados a su nombre y puedan enterarse de su
18 contenido. Asimismo, LA MANDATARIA queda amplia y
19 plenamente facultada para otorgar procuración judicial a favor de
20 un profesional del Derecho, en beneficio, defensa y patrocinio de
21 cualquier acción interpuesta en contra o por iniciar respecto del
22 MANDANTE. TERCERA.- Alcance del Poder: Para la ejecución
23 de los encargos antes detallados y para su fiel cumplimiento, podrá
24 LA APODERADA suscribir toda clase de documentos públicos y
25 privados que fueren necesarios. CUARTA.- Tiempo de Duración:
26 El presente poder tendrá validez indefinida a partir de la fecha de
27 suscripción del mismo, sin perjuicio de esto EL PODERDANTE
28 podrá revocar dicho poder en cualquier momento. Para la ejecución



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



1 del presente mandato, son aplicables las reglas atinentes al mandato
2 contempladas en el Código Civil. Usted señora Notaria, si
3 agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y
4 plena validez del presente instrumento.. HASTA AQUÍ LA
5 MINUTA.- que ha sido elaborada y suscrita por el abogado Carlos
6 Larrea Jaramillo, afiliado al Foro de Abogados con el numero
7 diecisiete guion dos mil doce guion ciento cincuenta y dos, queda
8 elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los
9 documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el
10 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los
11 preceptos legales aplicables al caso y, leída que fue íntegramente
12 por mí la Notaría a los comparecientes se ratifican y firman
13 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de
14 ésta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

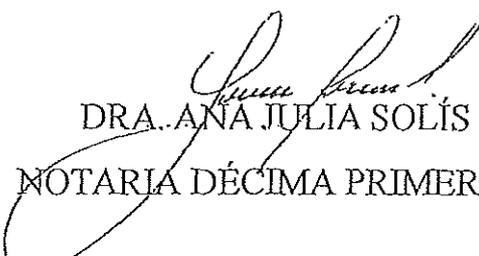
26

27

28


MARCO ANDRES RUIZ SANTILLAN
C.C. 1714575410




DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

AT
S
S
NC
DI
PR
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

Nº 171497801-0



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
RUÍZ SANTILLÁN MARCO ANDRÉS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
CHARRA CRUZ
FECHA DE NACIMIENTO
1982-05-07
RAZONALIDAD ECUATORIANA
SEXO
MASCULINO
ESTADO CIVIL
SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MEDICO CIRUJANO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUÍZ LEÓN MARCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTILLÁN DÁVILA FANNY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-08-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-03

E13431242



[Signature]

REGISTRADO

REGISTRADO

Quito, 26 de Mayo del 2014



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): MARCO ANDRÉS RUÍZ SANTILLÁN

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 1714575410

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

[Signature of Edmo Muñoz Barrezueta]

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



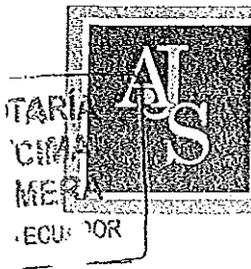
No. 66977

NOTARÍA DECIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
CERTIFICO: -1- fojas. Quito, a 03 JUL. 2014

[Signature of Dra. Ana Julia Solís Chávez]
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARÍA DECIMA PRIMERA DE QUITO



Se otorga...



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO**

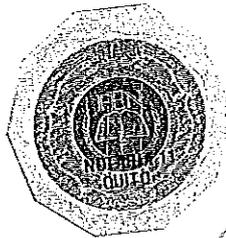
**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



---gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Poder General otorgado por **MARCO ANDRES RUIZ SANTILLAN**, a favor de **FANNY EMILIA SANTILLAN DAVILA**, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y día de su otorgamiento.-

Ana Julia Solís Chávez
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
**NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR**
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 5 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Santiago Guerrón Ayala
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

06 NOV 2015



Factura: 002-002-000012185

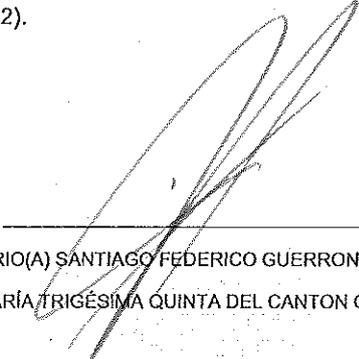


20151701035D05779

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701035D05779

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COPIAS CERTIFICADAS DE PODER GENERAL OTORGADO POR: MARCO ANDRÉS RUIZ SANTILLÁN, A FAVOR DE: FANNY EMILIA SANTILLAN DAVILA, SE ME PRESENTA 5 DOCUMENTOS, DI 4 COPIAS, y que me fue exhibido en 20 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 20 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (9:22).



NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO